

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de marzo de 1945, por la que se dictan normas para el cobro de las subvenciones a favor de Escuelas primarias enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, "Escuelas privadas enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales", figuran 306 "subvenciones reconocidas" por un total de 2.265.000 pesetas, que representan 1.050 Escuelas, clases o grados. En su virtud, este Ministerio, ha resuelto:

1.º Las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria participarán inmediatamente a los Directores de las mencionadas Escuelas la concesión que representa su inclusión en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, dentro del próximo mes de abril, participarán a esta Dirección General, por medio de comunicación, si las Escuelas de que se trata funcionaron durante el pasado año de 1944 y continúan su labor en el corriente, concretando el número de grados o clases en los dos ejercicios de 1944 y 1945, y si entonces y ahora la enseñanza se facilita enteramente gratuita.

3.º En el mes de mayo, esa Dirección General, interesará de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", uno por cada provincia, a favor de los pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional para el abono de la subvención total o fraccionada por el primer semestre y tercero y cuarto trimestres.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, con los mismos títulos que figuren reseñados éstos en los Presupuestos generales del Estado, consignando en aquéllas el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la

subvención del primer semestre, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que halla de firmar la relación-nómina; certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención por este concepto disfrutada con cargo al Presupuesto de 1944 y otra certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos que reseñe los datos del informe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria pedido en el apartado segundo de la presente Orden.

Los beneficiados que no residan en la capital de provincia podrán extender la mencionada autorización para el cobro a favor de la persona de otro Centro beneficiado que resida en la propia capital.

4.º Para las relaciones nóminas de los trimestres tercero y cuarto bastarán justificarlas con copia de la autorización unida a la del primer semestre, firmada aquélla por el Pagador provincial.

5.º Los Directores de los 306 Centros subvencionados que hubiesen aumentado el número de clases o grados en relación con los figurados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar antes del 10 del próximo mes de mayo el correspondiente aumento de subvención con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, presentando la correspondiente solicitud en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, quien la cursará con su informe a esa Dirección General, perdiendo este derecho de preferencia cuantas pretensiones lleguen al Ministerio después del 15 del próximo mayo.

6.º Los Directores de los Centros beneficiados durante el ejercicio de 1944 y que no figuren subvencionados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar antes del 31 del próximo mayo, la correspondiente subvención con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del Presupuesto vigente, presentando en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria la oportuna instancia, acompañando certificación

de la mencionada Inspección, acreditativa de la existencia y funcionamiento durante el ejercicio de 1944 de la Escuela privada enteramente gratuita y que sustituye a Escuela nacional y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas, los demás, acreditativa de haber rendido y entregado la cuenta de la subvención otorgada en el pasado año.

Las Inspecciones provinciales cursarán las pretensiones debidamente informadas a esa Dirección General, antes del 10 de junio. Este grupo de solicitudes será resuelto una vez ultimadas las del apartado quinto de la presente Orden.

7.º Los que no figuren beneficiados por la vigente Ley de Presupuestos ni hubiesen obtenido subvención en 1944, o sea nuevos peticionarios, podrán presentar en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria, la oportuna solicitud, para ser cursadas reunidas el 30 del próximo junio y ser atendidas si existiese remanente del crédito del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero. Como medida discrecional y en los limitados casos que se considere oportuno se podrá prescindir por Orden ministerial de la ordenación de grupos que se dejan reseñados. Se llama la atención de que en toda clase de documentos relacionados con este servicio habrán de consignarse en forma legible el nombre y dos apellidos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Subsecretaría

Circular por la que se interesa de todos los Centros y Organismos dependientes de dicho Ministerio participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, el nombre y los apellidos del respectivo Habilitado.

Los excellentísimos señores Presidentes de las Reales Academias, ilus-

trísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Trabajo, Peñitos Industriales, Artes y Oficios Artísticos, Comercio, Central de Idiomas, Especiales de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas, Industriales y Navales, Arquitectura, Peritos Agrícolas, Instituto de Reeducación de Inválidos, Patronatos de la Formación profesional, Escuela Nacional de Anormales, Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, Inspecciones de Enseñanza Primaria, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Escuela del Hogar, Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Declamación, Escuelas de Cerámica, Museos del Prado, de Arte Moderno, Reproducciones, Soroca, América y Cerralbo, Arqueológico Nacional y provinciales, Archivos y Bibliotecas y demás Centros y Organismos de este Departamento, participarán, por medio de comunicación, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de su respectivo Habilitado. Asimismo los Jefes de las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria, enviarán a la mencionada Sección de Contabilidad y Presupuestos, relación detallando por partidos judiciales el nombre y dos apellidos de los Habilitados del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Este servicio será cumplimentado en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 6 de abril de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

Por el presente, se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, que en la Secretaría del Ayuntamiento y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto el padrón del Impuesto de Plagas del Campo, correspondiente a este Municipio; reclamaciones que habrán de formularse dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castropol, a 6 de abril de 1945.—El Alcalde.

DE LANGREO

Anuncio de subasta

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el oportuno acuerdo, se anuncia a pública subasta las obras de construcción de una acera en la calle del General Sanjurjo (carretera de Sama a La Felguera), con arreglo a las condiciones siguientes:

1—El tipo de subasta es de 17.531,25 pesetas.

2—Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), más un sello municipal de dos y medietades con sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de los mismos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación de este plazo en el salón de actos de las Consistoriales a las once horas.

3—La adjudicación se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa. En caso de empate, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y si subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

4—Los que concurren a la subasta constituirán previamente en la Caja General o en la General de Depósitos la fianza provisional del dos por ciento del tipo de subasta en metálico valores del Estado o de este Ayuntamiento. El rematante elevará esta fianza al cuatro por ciento, en concepto de definitiva.

5—El plazo para la terminación de las obras será de un mes, a contar de la adjudicación y su pago se hará por mensualidades vencidas, a la vista de las certificaciones de obra.

6—Regirán las demás disposiciones contenidas en el pliego económico facultativas que figuran en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

7—Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los abogados con ejercicio en esta villa.

8—Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios y toda clase de gastos que ocasiona la subasta.

Consistoriales de Langreo, a 12 de abril de 1945.—El Alcalde, A. Ezama.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino,, se compromete a ejecutar las obras de construcción de una acera en la calle del General Sanjurjo, (carretera de Sama a La Felguera), conforme al proyecto confeccionado o demás condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Anselmo Cienfuegos y Gonzalez Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintitres de mayo próximo y hora de las doce,

habrá de tener lugar en este Juzgado pública subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de don José Joaquín Alvarez Gonzalez, vecino que fué de esta villa, en autos de menor cuantía que le promovió don Angel Gonzalez Posada, de la misma vecindad, para con su producto hacer pago al actor de los intereses de la reclamación principal y costas causadas y que se causen, calculados en dos mil pesetas.

Los bienes que se anuncian en subasta, se describen así:

«Un solar señalado con el número 16 del barrio de las Maravillas, parroquia de Tremañes, próximo al puente de La Braña, que mide ocho metros de frente y noventa y dos centímetros, por dieciocho metros cuarenta centímetros de fondo, dimensiones que forman una superficie de ciento setenta metros treinta y siete centímetros, lindante al Este o espalda con solar de Narciso García Gonzalez, al Oeste o frente con la calle de La Braña, Norte o izquierda con el solar número diecisiete de don Narciso García y al Sur o derecha entrando con solar número quince de don Higinio y don José Bengoechea Suarez.

Tasado en mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con ochenta céntimos.

Un solar, núm. diecisiete del barrio de Las Maravillas, próximo al puente de La Braña, parroquia de Tremañes, de este concejo, que mide ocho metros noventa y dos centímetros de frente por diecisiete metros de fondo, dimensiones que forman una superficie de ciento cincuenta y siete metros ochenta y ocho centímetros, lindando al Oeste o frente con calle de La Braña; al Este o espalda con solar de don Narciso García Gonzalez; al Norte o izquierda con solar número dieciocho de don Rosendo Riestra y al Sur o derecha entrando con solar número dieciséis de don Narciso García Gonzalez.

Tasado en mil quinientas veinticinco pesetas con once céntimos.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y si en que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, exhibiendo además su cédula personal.

Dado en Gijón, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, Ramón M. Morán

Don Anselmo Cienfuegos y Gonzalez Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia»:

Gijón, quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos por el Sr. D. Anselmo Cienfuegos y Gonzalez Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número uno de esta villa, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovido por don Joaquín Prendes Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Candás, representado por el Procurador don Antonio Pastor Junquera y defendido por el Abogado don Gerardo Cifuentes Valdés, contra don Mariano Tapia Rodríguez, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado sobre reclamación de cantidad.

«Fallo»:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del demandado don Mariano Tapia Rodríguez, y con el producto de dichos bienes y demás que fueren de la propiedad de dicho deudor, hacer entero y cumplido pago al demandante don Joaquín Prendes Fernandez, de la cantidad de doce mil seiscientos veinte pesetas con sesenta céntimos de principal reclamado y gastos de protesto, así como de los intereses vencidos y que vengán y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, que expresamente se imponen al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Cienfuegos.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, pongo y firmo el presente en Gijón, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Anselmo Cienfuegos. El Secretario, Ramón M. Morán.

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de don Eugenio González F., mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, industrial, contra D.ª M.ª de la Gloria García Avello, conocida también por Pilar García Avello, mayor de edad, soltera y vecina de Cadavedo, hoy su heredera doña Saturnina García Avello; mayor de edad, soltera, y de la misma vecindad, y doña Hortensia Urbana Luisa García Avello, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de la propia vecindad, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas en los cuales se embargó como de la propiedad de las afechadas lo siguiente:

Casa habitación, compuesta de planta baja, piso principal y desván; otra casa de planta baja dividida en dos compartimientos, pozo, lavadero y terreno contiguo, que todo reunido constituye una sola finca sita en el término del pueblo de Cadavedo, en Luearca, cerrada de verja y muro, mide ocho áreas y linda al Norte, carretera de la Costa; al Este, camino; al Sur y Oeste, la carretera de Cortina a la playa de Cadavedo. Inscrita en el re-

gistro de la propiedad de Luearca, folios doscientos cuatro y doscientos cinco, número treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco. Inscrita en el libro trescientos cuarenta y cuatro de Luearca.

Por providencia de hoy acordé sacar a subasta tal finca, teniendo lugar aquella el día veintidos del próximo mayo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas, o sea la suma de las treinta mil pesetas de principal y las treinta mil calculadas para intereses, costas y gastos.

Segunda.—Para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta expresado.

Cuarta.—En cuanto a los títulos de propiedad obra en autos, copia de la escritura de constitución de hipoteca, y certificación del Registro de la Propiedad.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—, el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Carlos Alvarez Martínez.—El Secretario, Carlos F. Miranda.

Anuncios no oficiales

SOCIEDAD TUDELA VEGUIN

C. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que a partir del día 20 del actual, y con cargo a los beneficios del año 1944, se hará efectivo en el Banco Español de Crédito de esta plaza, el dividendo de 15 pesetas, por acción libre de impuestos presentando al efecto el cupón número 47.

Oviedo, 17 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.

ARSENICOS DE ARANGA S. A.

OVIEDO

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el domicilio social, San Francisco, 25, 1.º, conforme al artículo 14 de los Estatutos sociales.

Oviedo, 13 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial